

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LOS PLANES DE GESTION DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS Y DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-1123 del 26 de marzo de 2014, se renovó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **FONDO DE GESTION AMBIENTAL (FOGA)** con NIT 811.021.642-0, Representada Legalmente por el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.412, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales no domésticas generadas del tinturado de flores, en beneficio del predio identificado con FMI 020-14067, ubicados en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, sitio con coordenadas X: 855.637, Y: 1.177.624, Z: 2100 m.s.n.m, Plancha 147 IV-A1, Escala 1:10000.

Que en el Artículo tercero de la mencionada Resolución, se requirió al **FONDO DE GESTION AMBIENTAL (FOGA)** a través de su Representante Legal el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

**1. En un término de 60 días calendario:**

- *Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con fundamento en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.*
- *Presentar a la Corporación el Plan de contingencias para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, tal como lo establece el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010: "Los usuarios que exploren, exploren, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente", y que para su elaboración deberá seguir los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia acogidos por la Corporación el día 23 de agosto de 2013, los cuales pueden ser consultados en la página web: [www.cornare.gov.co/documentos](http://www.cornare.gov.co/documentos) de interés/Términos de referencia/elaboración del plan de contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas. En caso de estas sustancias no sean nocivas, se deberá allegar las respectivas fichas de datos y de seguridad.*

"(...)"

Que a través de Oficio Radicado N° 131-2516 del 15 de julio de 2014, el **FONDO DE GESTION AMBIENTAL (FOGA)** a través de su Representante Legal el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**, allegó a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

Que por medio de Oficios Radicados N° 130-2460 del 21 de octubre de 2014 y 130-1729 del 25 de junio de 2015, La Corporación requirió al **FONDO DE GESTION AMBIENTAL (FOGA)** a través de su Representante Legal el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**, ajustar la información presentada para el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente**

Redes sociales: [www.facebook.com/cornare](http://www.facebook.com/cornare) [www.twitter.com/cornare](http://www.twitter.com/cornare) [www.youtube.com/cornare](http://www.youtube.com/cornare)

112-12-12

Que el **FONDO DE GESTION AMBIENTAL (FOGA)** a través de su Representante Legal el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**, allego a la Corporación por medio de Oficio Radicado N° 131-3632 del 20 de agosto de 2015, información complementaria requerida en Oficios Radicados N° 130-2460 del 21 de octubre de 2014 y 130-1729 del 25 de junio de 2015.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0463 del 29 de febrero de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)"

## **26. CONCLUSIONES:**

*El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos presentado por el Fondo de Gestión Ambiental FOGA, contiene los escenarios de riesgo que pueden afectar o limitar el sistema de tratamiento existente en la empresa, con las respectivas medidas preventivas y correctivas que permiten minimizar los riesgos si se realiza una adecuada implementación, por lo tanto es factible aprobarlo.*

*El plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se encuentra ajustado a los términos de referencia elaborados por Las Autoridades ambientales del Departamento de Antioquia, por lo cual es factible aprobarlo.*

(...)"

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas*

funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma (Decreto 3930 del 2010 artículo 44) establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar. *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Artículo 35 ídem Modificado por el art. 3 Decreto Nacional 4728 de 2010 expresa: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que la Resolución 1401 de 2012, Por la cual se señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010, reza lo siguiente: *“para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010.”*

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *“Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...”*

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, expresa: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0463 del 29 de febrero de 2016, se entrará a acoger la información presentada por el FONDO DE GESTION AMBIENTAL (FOGA), lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Ruta de Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Negro

Carretera 89 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá | San Martín de Anzipá, Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 14 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, @cornare

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Bst: 401-461, Páramo del Guineo Bst: 402-Aguilón Bst: 403-Ambato

Porce Nue: 866 01 26, Teocococineque Bst: 404

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 536 33 40

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS**, presentado por el FONDO DE GESTION AMBIENTAL (FOGA) con NIT 811.021.642-0, Representada Legalmente por el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.412, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por el FONDO DE GESTION AMBIENTAL (FOGA), a través de su Representante Legal el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al FONDO DE GESTION AMBIENTAL (FOGA)**, a través de su Representante Legal el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Realizar el seguimiento a la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo del desastre, llevando los respectivos registros.
- Enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen a los planes.
- La Corporación podrá solicitar los soportes que demuestren la implementación de los planes, cuando efectúe visitas de control y seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al FONDO DE GESTION AMBIENTAL (FOGA)**, a través de su Representante Legal el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**, que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-1123 del 28 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al FONDO DE GESTION AMBIENTAL (FOGA)**, a través de su Representante Legal el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente (permiso, concesión, licencia ambiental o autorización).

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.**

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al FONDO DE GESTION AMBIENTAL (FOGA)**, a través de su Representante Legal el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**.



**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056150406092  
Asunto: vertimientos  
Proceso: control y seguimiento

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 07 de marzo de 2018/Guaya, Recursos Hídricos  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

